

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE ABRIL DE 1951 } NUMERO 11.470

— CONTENIDO —

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Resolución No. 20 de 17 de Abril de 1951, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno
Resolución No. 247 de 19 de Marzo de 1951, por la cual se modifica una resolución.
Resolución No. 1758 de 27 de Febrero de 1951, por la cual se hace un nombramiento.
Resolución No. 58 de 27 y 28, 72 de 27 de Febrero, 72 y 74 de 4 y 75 de 10 de Marzo de 1951, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto No. 564 de 9 de Abril de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera
Resoluciones Nos. 572, 578 y 574 de 12 de Diciembre de 1950, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto No. 154 de 14 de Abril de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 5619, 5618, 5620 y 5621 de 25 de Enero de 1951, por las cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.
Avisos y Edictos.

Presidencia de la República

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 20
(DE 17 DE ABRIL DE 1951)

por la cual el Excelentísimo señor Presidente acepta la renuncia que en esta fecha ha presentado el señor Ministro de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
RESUELVE:

Aceptar la renuncia que de su cargo de Ministro de Educación ha presentado el Profesor Modesto Salamin, y darle las gracias más expresivas por los servicios prestados al país en el alto puesto que ahora dimite.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario General,

José E. Ehrman.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 247.—Panamá, 19 de Marzo de 1951.

En virtud de recurso de revisión promovido por Ricardo Julio Olmedo y Zenaida Rivera, contra la Resolución No. 17 dictada por el Gobernador de Panamá el día 5 de Febrero de 1951, conoce el Ejecutivo de la acción por injurias promovida ante el Alcalde de La Chorrera contra Zenaida Moreno de Chávez.

Los hechos básicos de esta acción fueron las siguientes expresiones que, según se dice en el denuncia, fueron lanzadas por la señora de Chávez: "Cholo negro, estúpido, puerco, inmoral, su-

cio", dirigiéndose a Olmedo. "Analfabeta, estúpido, tiene un padre sin alma, etc.", dirigiéndose a la Rivera.

La denunciada negó los cargos y manifestó que, por lo contrario, fue Olmedo refiriéndose a un menor hijo suyo, quien le dijo: "Muchacho del... qué haces aquí", y al reclamarle ella por esas expresiones indecentes contra el niño, el mencionado Olmedo le dijo "Cállese usted la boca, lo que debe hacer es largarse también de aquí".

Aún cuando una y otra parte presentaron declaraciones que prueban que ocurrió un incidente de poca importancia entre las aludidas personas, no se ha probado plenamente que se hubieran cruzado ofensas graves entre ellos.

Por tal razón el Alcalde decidió el denuncia por medio de la Resolución No. 74 de 26 de Diciembre de 1950, eximiendo a la señora de Chávez de responsabilidad penal y condenando a los denunciantes al pago de las costas de la acción que estimó en B/. 50.00. El Gobernador de la Provincia de Panamá confirmó el fallo del Alcalde por medio de la Resolución No. 17 de 5 de Febrero próximo pasado, por considerar una vez más que procedía la condena en costas, ya que en su concepto, Ricardo Julio Olmedo y Zenaida Rivera, constituyeron acusación particular contra la señora de Chávez, presentaron pruebas de sus aseveraciones y constituyeron fianza.

Con base en lo dispuesto por el Artículo 1739 del Código Administrativo, el Ejecutivo avoca el conocimiento de este asunto mediante las siguientes consideraciones:

a) Tratándose de faltas o delitos contra la honra, dice el Artículo 3º de la Ley 80 de 1941 que "es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de una persona". Si el hecho atribuido a la denunciada hubiera sido cierto, podía calificarse injurioso, pero no calumnioso. Los testimonios de los declarantes no prueban plenamente ese hecho. Acreditan solamente que existe enemistad entre los denunciantes y la denunciada.

b) El segundo punto a dilucidar es la condena en costas. Es indudable que aún cuando la petición de Ricardo Julio Olmedo y Zenaida Rivera no se basó expresamente en la mencionada Ley 80, su acción fue presentada como un simple denuncia y no como acusación particular. Conforma

al Capítulo 2º Artículo 16 de la mencionada Ley, relativo a la jurisdicción y competencia de los funcionarios en estas acciones, para que los Alcaldes de Distritos conozcan tales delitos, hasta la denuncia del ofendido o de cualquiera de las personas que puedan establecer acusación conforme a dicha Ley. El procedimiento es el que indica el Código Administrativo.

Es indudable que, tratándose de un simple denuncia, no era obligatorio el afianzamiento de costas ordenado por medio de auto expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 29 de Julio de 1950, que dió base al Alcalde de La Chorrera para exigir a Ricardo Julio Olmedo y Zenaida Rivera que la prestaran mediante depósito de B/. 50.00, tal como consta en diligencia de fianza extendida en la Alcaldía el 17 de Agosto de 1950.

Cierto es que el Alcalde concedió a los denunciantes recurso de apelación contra un auto, aún cuando estos no eran parte en el juicio. Pero de ese simple error del procedimiento no son responsables los denunciantes sino el funcionario del conocimiento. La exigencia innecesaria de la fianza de costas no podía darle calidad de acusación particular a esa acción administrativa que la Ley 80 de 1941 denomina expresamente denuncia.

Es evidente que los simples denunciantes no son partes obligadas a probar sus aseveraciones ni a garantizar los resultados del juicio y en consecuencia no procede contra ellos la condena en costas.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 74 de 26 de Diciembre de 1950, y la Resolución No. 17 de 5 de Febrero de 1951, dictada por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá, respectivamente, en el sentido de declarar que no procede la condena en costas contra los denunciantes Ricardo Julio Olmedo y Zenaida Rivera.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1785

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1785.—Panamá, 27 de Febrero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Nombrar a la señora Leonora E. Villarreal, Secretaria del Regidor de Puerto Obaldia, en

reemplazo de Antonio Ibarra, quien se ha separado del cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JOSE C. DE OBALDIA.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Amado J. Pecero, por Resuelto No. 68 de 27 de Febrero de 1951.

Agustín Valdéz, por Resuelto No. 70 de 28 de Febrero de 1951.

Tereso Ortiz, por Resuelto No. 71 de 28 de Febrero de 1951.

Julián Felipe Aguilera, por Resuelto No. 72 de 5 de Marzo de 1951.

Felipe Toribio (a) "Pipe", por Resuelto No. 73 de 5 de Marzo de 1951.

Justavino Nieto, por Resuelto No. 75 de 10 de Marzo de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

El Secretario del Ministerio,

Jorge R. Rosas.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 564

(DE 9 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Régulo J. Barrios, Mensajero de la Sección 3ª (Compras), en reemplazo del señor Félix Ramírez, quien renunció.

Rolando R. Alvarado, Inspector de Aduana de 1ª categoría, en reemplazo de Ernesto Barrios, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el nombramiento del señor Alvarado comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones concedidas al señor Barrios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

JOSE C. DE OBALDIA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 572

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 572.—Panamá, 12 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Agencias W. H. Doel, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Motta & Cia., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
10 cjs.	de Whisky Black & White	0.9	11.778	5757	25968
1 cja.	de Whisky Buchanan Deluxe	0.9	16.653	5757	25969

RESUELVE:

Conceder permiso a Agencias W. H. Doel, para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Motta & Cia., 11 cajas de Whisky varios de 0.9 litros cada una de los Lotes Nos. 25968 y 25969.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

J. M. Varela,
Secretario del Ministerio
de Hacienda Tesoro.

RESUELTO NUMERO 573

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 573.—Panamá, 12 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Agencias W. H. Doel, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Tagarópulos, S. A., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
20 cjs.	de Whisky Black & White	0.9	11.778	5757	25968
2 cjs.	de Whisky Buchanan Deluxe	0.9	16.653	5757	25969

RESUELVE:

Conceder permiso a Agencias W. H. Doel, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a nom-

bre de Tagarópulos, S. A., 22 cajas de 0.9 Litros cada una de los Lotes Nos: 25968 y 25969.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

J. M. Varela,
Secretario del Ministerio
de Hacienda Tesoro.

RESUELTO NUMERO 574

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 574.—Panamá, 12 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Agencias W. H. Doel, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Colon Import & Export Company, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
10 cjs.	de Whisky Black & White	0.9	11.778	5757	25968
1 cjs.	de Whisky Buchanan Deluxe	0.9	16.653	5757	25969

RESUELVE:

Conceder permiso a Agencias W. H. Doel, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Colon Import & Export Company, 11 cajas de Whisky varios de 0.9 litros cada una, de los lotes Nos: 25968 y 25969.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

J. M. Varela,
Secretario del Ministerio
de Hacienda Tesoro.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 134
(DE 14 DE ABRIL DE 1951)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Justina Martínez, Estenógrafa de 1ª categoría en Transportes y Talleres, en reemplazo de Xenia Martínez Díaz, quien pasa a ocupar otro cargo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: RAÚL CUEVALTER.
Teléfono 2-2512**OFICINA:**Relevo de Barrera.—Tel. 2-3271. Imprenta Nacional.—Relevo de Barrera.
Apartado N° 421. Avisos, Edictos y Otras Publicaciones.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25**TALLERES:**

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 1.00

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 2.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento empieza a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.**RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 5618**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5618.—Panamá, Enero 25 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, así:

Transportes y Talleres:Reyes Ayala A., Electricista, 26 días.
Ricaurte Tapia, Ebanista, 18 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,
José J. Testa.**RESUELTO NUMERO 5619**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5619.—Panamá, Enero 25 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo

170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, así:

Sección de Diseños y Construcciones:Cristóbal Saavedra, Bracero, 14 días.
Próspero Muñoz, Bracero, 20 días.
Rodrigo Espinosa Valencia, Carpintero, 10 días.

Telésforo González, Albañil, 11 días.

Manuel Pinzón, Albañil, 13 días.

Carlos Otto Heach, Carpintero, 12 días.

Gregorio Osorio, Carpintero, 12 días.

Manuel A. Alleyas, Ayud. Albañil, 7 días.

Luis A. Escala, Pintor, 12 días.

Antonio González, Ayud. Carpintero, 12 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO, NUMERO 5620

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5620.—Panamá, Enero 25 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, así:

Sección de Diseños y Construcciones:

Julio Prado, Albañil, 12 días.

Pastor Sánchez P., Carpintero, 14 días.

Luis Lushman, Ayud. Mecánico, 14 días.

Pascual Jaramillo, Albañil, 8 días.

José Antonio Navarro, Pintor, 7 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5621

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5621.—Panamá, Enero 25 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-em-

pleados de la Sección de Caminos, Calles y Muebles de este Ministerio, así:

División "A".

Juan Ortega, Bracero, 17 días.
Balbino Córdoba Jr., Inspector 19 días.
Eugenio L. Vidal, Operador, 20 días.
Ricardo E. Salibora, Ayud. Mecánico, 13 días.

División "B".

Luis A. Villa, Capataz, 11 días.
Serafin Sánchez, Bracero, 15 días.

División "D".

José D. Bernal, Marinero, 19 días.
Nicolás Campos, Mecánico, 18 días.
Julio R. Aparicio, Mecánico, 20 días.
José del C. Arrocha, Peón, 17 días.
Carlos A. Stanzola, Cadenero, 21 días.

División "F".

Ceferino Rodríguez, Albañil, 18 días.

División "G".

Enrique Watson, Apuntador, 9 días.
Manuel B. Hernández, Rolero, 26 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

AVISOS Y EDICTOS

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICA:

Que los señores Ubaldino Correa y Miguel Angel Moreno Correa han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Correa & Moreno Correa Compañía Limitada", con domicilio en Sabana Grande, Distrito y Provincia de Los Santos y con un capital de B/. 10,000.00, aportado por iguales partes.

La sociedad tiene por objetos principales dedicarse a la compra y venta de artículos nacionales y extranjeros, fabricación de jabón; transporte de carga, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de lícito comercio;

El término de duración es de 10 años prorrogables a voluntad de las partes;

La administración de los negocios de la sociedad queda a cargo del socio Miguel Angel Moreno Correa, y el uso de la firma social a cargo de ambos socios, conjuntamente.

Todo lo cual consta en la Escritura 711, de 16 de Abril del año 1951, extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Abril 16 de 1951.

ROGELIO AVILA P.
Notario Público Tercero.

L. 22.619
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Secundino Sánchez, portador de la cédula de identidad personal número 9-1446, en memorial fechado el día 12 de Marzo del presente año, ha solicitado a este Despacho le sea adjudicado a título de pro-

piedad, un globo de terreno denominado "La Manotada", ubicado en La Chorrerita, Distrito de Penonomé y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno ocupado por Emilio y Heriberto Moreno; Sur, terrenos de Pilar Moreno e Ignacia Medina; Este, terrenos de Ignacio Medina y Río Chorrerita y Oeste, terrenos libres y carretera nacional. La superficie del terreno antes descrito es de quince hectáreas, ocho mil seiscientos ochocientos metros cuadrados (15 hts. 8608 M.2.)

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en lugar visible de esta Oficina, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Penonomé y por el término de treinta días y copia de ellos se entregará al interesado para que sea publicado en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Por consiguiente se fija el presente Edicto a las diez de la mañana de hoy dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

GENEROSO E. CARLES G.

Moisés Guardia y G.

L. 10.993

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Medina, promovido por el Lic. Juan B. Batista como apoderado especial de Maximino Medina, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Visita:

Por lo que el suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y conforme con la opinión del señor Personero Municipal, DECLARA:

Primero: Que queda abierta la sucesión intestada de José Medina, desde el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, que ocurrió su defunción en el castro de La Limona comprensión de este Distrito;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Maximino Medina Rodríguez, en su carácter de hijo legítimo;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a la herencia; y

Cuarto: Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. S. Moreno. (fdo.) José M. Acevedo G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Los Santos, Marzo 26 de 1951.

El Juez,

M. S. MORENO.

El Secretario,

José María Acevedo G.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Mojica, ganadero de esta localidad, se encuentra depositada una vaca, amarilla, de tercera talla, marcada a fuego con una P. al lado del anca izquierda. Este animal se encontraba desde hace siete meses en el potrero denominado Las Ciénagas, ubicado en la jurisdicción de este Distrito y de propiedad del señor Samuel Pino, agricultor, residente en el Negrito jurisdicción del Distrito de Ocú, quien la ha presentado a este Despacho denunciándola como bien vacante, por no conocerse dueño alguno.

En vista de lo anterior y de conformidad con los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija

este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población. Igualmente se envía copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término legal si no se ha presentado reclamo alguno, será rematada en subasta pública.

Dado en Atalaya, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde,

DIDIMO PINZON P.

El Secretario,

Ismael Valdés A.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

Que los señores Pacifico Mendoza, Mariano Mendoza, y otros, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, debidamente cedulado y en su calidad de jefes de familia, han solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "Quebrada Grande" ubicada en el Distrito de Río de Jesús de una superficie de noventa y cinco hectáreas con tres mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados, (95 Hts. 3699 M2), alindado así:

Norte, terrenos nacionales, Fila de Quebrada Grande, Fila Aguacatal y Cerro Sandial; Sur, terrenos nacionales, Isabel Atencio, camino de Utría a Río de Jesús, Cerro La Cruz.

Este, terrenos nacionales, Hondo del Mango, camino de Utría a Río de Jesús, Alto del Guaraná, y

Oeste, terrenos nacionales Alto La Mota.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término y otra se le entregará al solicitante para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces, o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Roaqui.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente *ad-hoc*, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Gonzalo Guerra, como de veintuno a veintidós años de edad, de estatura mediana, delgado, natural del distrito de Cañazas, hijo de José Manuel Guerra, cuyo paradero actual se ignora lo mismo que sus otras generalidades para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que en este Despacho se le sigue como sindicado del delito de SEDUCCION, con advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y después de declarada su rebeldía se seguirá el juicio con un defensor de oficio que para el efecto se le designará.

El auto de enjuiciamiento que por este medio se notifica, en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

.....

Se cumplen, pues, las exigencias de la disposición mencionada y por ello el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente *ad-hoc*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gonzalo Guerra, varón, como de veintuno a veintidós años de edad, de estatura mediana, natural del distrito de Cañazas, hijo de José Manuel Guerra, cuyo paradero actual se ignora lo mismo que sus otras generalidades, por el delito de SEDUCCION,

previsto y mencionado en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva, para lo cual se oficiará a las autoridades correspondientes. Hágase al acusado la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio que se fijará por treinta días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia y se abrirá la causa a prueba.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Efraín Vega.—(fdo.) Héctor Pinilla H., Secretario *ad-interim*."

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención del procesado Gonzalo Guerra, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como se tiene ordenado.

Santiago, 14 de Marzo de 1951.

El Juez, Suplente *ad-hoc*..

EFRAIN VEGA.

El Secretario *ad-interim*,

Héctor Pinilla H.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente *ad-hoc*, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alejandro Sáez Portugal, varón, mayor de edad, blanco, gordo, de nariz perfilada, de buen tamaño, cuyo paradero actual se ignora lo mismo que sus otras generalidades, para que dentro del término de diez días (10) contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de Hurto Pecunio, con advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Dice así la sentencia recaída en su parte resolutive: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

.....

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente *ad-hoc*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alejandro Sáez Portugal,

varón, mayor de edad, gordo, blanco, de nariz perfilada, de buen tamaño, a sufrir la pena de un año de reclusión en el lugar que determine al Departamento de Corrección, y al pago de los gastos procesales, en especial los causados con motivo de su rebeldía, como responsable del delito de hurto.

El reo no ha sufrido detención preventiva.

Hágasele a éste la notificación correspondiente por medio de Edicto Emplazatorio, que se fijará por el término de diez días.

Esta sentencia se funda en los artículos 37 y 352 inciso L del Código Penal, y 2153, 2156, 2349 y 2356 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) Efraín Vega.—(fdo.) Héctor Pinilla H., Secretario *ad-interim*."

Se advierte al sentenciado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación de la sentencia anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la captura del reo Alejandro Sáez Portugal, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se remite al

Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces, como lo manda la Ley.

Santiago, 16 de Marzo de 1951.

El Juez, Suplente Ad-hoc,

EFRAIN VEGA.

El Secretario ad-interim,

Héctor Pinilla H.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Luis Antonio Vidal, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Luis Antonio Vidal, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 209 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

FEDERICO CARCHIGU.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Eugenio Escobar, panameño, de treinta y tres (33) años de edad, casado, mecánico, no porta cédula de identidad personal y residente en Río Abajo, calle 29, casa N° 6, y a Luis Hidalgo, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, jornalero, no porta cédula de identidad personal y reside en La Carrasquilla N° 80, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presenten a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, el veinticuatro (24) de Febrero de mil novecientos cincuenta, por el delito genérico de hurto o sea por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo XIII, Libro II del Código Penal, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, emitida en la Vista Fiscal, en la Vista copiada, "Llama a Responder" en juicio criminal a las siguientes personas: Isaac Chitt, panameño, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-0600, y residente en calle 46, casa 14, apartamento 5; Eugenio Escobar, panameño, de treinta y tres (33) años de edad, casado, mecánico, (no porta Cédula de Identidad Personal) y residente en Río Abajo, casa 6 calle 28; Catalino Hidalgo, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, jornalero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-4245, y residente en La Carrasquilla, casa N° 80; Luis Hidalgo, panameño, de veintitrés (23) años de edad, soltero, jornalero, (no porta Cédula de Identidad Personal) y residente en La Carrasquilla, casa N° 80; Manuel Asprilla, colombiano, de treinta y tres (33) años de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-11411 y residente en los alrededores del Aeropuerto de Paitilla; Máximo Mena, colombiano, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, carpintero, (no porta cédula de identidad personal) y residente en Paitilla Manuel Turner (a) "Petrico", peruano, de (35) años de edad, soltero, comerciante portador de la cédula de identidad personal N° 8-7896 y con residencia en el Hotel Bolívar, etc. N° 26; y Francisco Ruiz colombiano de treinta (30) años de edad, soltero comerciante (dice haber perdido su cédula de Identidad Personal) que era distinguida con el número 8-7198 y residente en Paitilla por el delito genérico de hurto, o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y se mantiene la detención provisional contra los acusados Catalino Hidalgo, Manuel Asprilla, y Francisco Ruiz, al igual que la orden de detención impartida contra Luis Hidalgo y Máximo Mena y no contra aquellos que están gozando de libertad provisional mediante fianza de excarcelación legalmente constituida, pero se les concede a sus fiadores el término de 3 días para que presenten a sus fiados a fin de que sean notificados de este auto de proceder personalmente, para que nombren abogados, cada cual el suyo, para que los defiendan en esta causa criminal, advirtiéndosele que al no nombrar sus respectivos abogados, el Tribunal les nombrará a cada cual de oficio, para que asuman sus defensas respectivamente, a este juicio, el cual se abre a pruebas por el término de cinco (5) días, para que ofrezcan las partes las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual se fijará oportunamente y "Sobreseer Provisionalmente", en estas sumarias, a favor de las siguientes personas: Manuel Tabara, peruano, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, albañil, maestro constructor, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-12589, y residente en "Punta Paitilla"; Dimas Villarreal, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-41291, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, chauffeur y residente en la Calle Victoriano Lorenzo, casa N° 23; Lucas Hidalgo, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, jornalero, (no porta Cédula de Identidad Personal), y residente en La Carrasquilla, casa N° 80; Leroy Wilbur Watson, Norteamericano, de treinta y cinco (35) años de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-31423 y residente en Avenida del "Perú", casa N° 65; Santiago McLean, panameño, de treinta y seis (36) años de edad, soltero, chauffeur, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-4572 y residente en Calle 21 de Enero, casa N° 9; Fidel Ayarza, panameño, de veintitrés (23) años de edad, soltero, chauffeur, (no porta Cédula de Identidad Personal) residente en la Carretera de Las Sabanas, casa N° 190; Gilberto Achamí, colombiano, de treinta y tres (33) años de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-11411 y residente en los alrededores del "Cementerio" que existe en la Carretera del Aeropuerto Nacional, de los cargos que se le formularon en estas diligencias sumarias por supuesto delito de hurto materia de esta investigación criminal.

Como se observa, que Fidel Ayarza se encuentra detenido, se ordena su inmediata libertad, por haber sido favorecido con Sobreseimiento Provisional.

Este auto tiene su fundamento, para el enjuiciamiento, en los artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919, y para el sobreseimiento provisional, en los artículos 2157 numeral 2º y 2142 del mismo Código citado.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreseimiento provisional con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo G.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte a los nombrados que si no se presentan dentro del término indicado, el auto de proceder cuya parte resolutive se les insertará, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que lo vean.

tien el paradero de los acusados, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dichos enjuiciados, si conociere su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Eulogio Frías, varón, carpintero, con cédula de identidad personal N° 47-31580, y con residencia en Calle "B" casa N° 11, Cto. N° 12 bajos, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria, dictada por este Tribunal, por el delito de "lesiones personales", cuya parte resolutoria dice así:

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Primero del Circuito en sus alegaciones de audiencia, CONDENA al reo ausente Eulogio Frías, panameño, carpintero, con cédula de Identidad Personal número 47-31580, a sufrir dos (2) años de reclusión en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo por el conducto regular con la facultad que le otorga el Decreto Ejecutivo N° 407, de 22 de Julio de 1942 y se condena también al reo, al pago de las costas de este proceso y se dejan a salvo los derechos que reconoce la Ley Civil al lesionado por el tiempo sufrido con el delito, teniendo derecho el reo ausente a que se le reconozca el tiempo que hubiera permanecido en la Cárcel Pública en calidad de detenido por este delito y por orden de autoridad constituida en la República. Notifíquese esta sentencia condenatoria a dicho reo ausente, Eulogio Frías, siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 2349 y 2345 del Código Judicial y después de hecha la notificación del modo indicado, remítase al Superior esta sentencia de acuerdo con lo que ordena el artículo 2350 del mismo Código Judicial citado.

Esta sentencia condenatoria, tiene su fundamento en los artículos: 759, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, 2265, 2345, 2349, 2350 del Código Judicial, 17, 39, 26, 37, 38, 51, 56, 77 y 319 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y remítase al Superior en consulta de esta sentencia condenatoria. — (fdo.) Vicente Melo O. — (fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutoria se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura del sentenciado, si conociere su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio del señor Oliver Leonard Lynch. El acto de enjuiciamiento dice así:

Vistos: El representante de la Vindicta Pública, ha remitido a este Tribunal el octavo proceso contra Bernardo M. Salcedo por el delito de "Estafa", recomendando el encausamiento, de conformidad con lo que prescribe el Artículo 2147 de la Ley procedimental.

El damnificado responde a Oliver Raymond Leonard Lynch, quien a folios 3, le hace el cargo a Salcedo de haberlo engañado y perjudicado en la suma de veinticuatro balboas, ya que Salcedo había recibido el diecinueve de Mayo de 1948 la suma descrita para la consecución de un apartamento en una de las casas del Banco de Urbanización, sin que hasta la fecha haya cumplido ni mucho menos devuelto el dinero en cuestión.

El recibo presentado por el damnificado dice así: "Recibi del señor Oliver Raymond Leonard Lynch la suma de veinticuatro balboas (B/. 24.00) para un Apartamiento en la Cuarta Casa "Santa Isabel", Colón, Mayo 19 de 1948. (fdo.) B. M. Salcedo. (Hay un sello oficial que dice "Banco de Urbanización y Rehabilitación, Sección Administrativa—Agencia de Colón, R. P.).

El recibo transcrito no tiene, según lo ha declarado el señor Carlos Villalaz, ex-Agente del Banco de Urbanización, ningún valor, por que Salcedo sólo desempeñaba las funciones de Mensajero y no Colector ni Cajero; de tal suerte que, la actitud del sindicado se considera como "Estafa", ya que por medio de esos recibos que expedía, engañaba, como en efecto engañó al señor Lynch, procurándose un provecho, o sea de la cantidad de B/. 24.00.

El Tribunal está de acuerdo con la solicitud de procesamiento hecha por el señor Agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. III Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada por el funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Carlos Hormechea S. — (fdo.) Juan B. Acosta.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ocultan, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

JUAN B. ACOSTA.

(Primera publicación)